

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00028-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...] El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 3 literal p) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que uno de los fines de la educación es: *“[...] p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, en modalidades formales, no formales y otras [...]”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los*

derechos y garantías constitucionales.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley*”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre el Bachillerato Técnico Productivo establece: “[...] *Es complementario a la formación del Bachillerato General, impartido por establecimientos educativos debidamente acreditados por el órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y corresponde a una certificación de competencias laborales en el ámbito de la producción o en el desempeño de actividades que no requieren de formación en educación superior; es de carácter optativo, dura un año y el único requisito de ingreso es haber obtenido el título de bachiller. Tiene como propósito fundamental fortalecer y desarrollar capacidades y competencias técnicas específicas que faculden una rápida inserción laboral o el desarrollo de microemprendimientos; la formación será fundamentalmente práctica. La certificación de competencias será articulada entre la Autoridad Educativa Nacional y autoridad competente del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.*”;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre el Bachillerato Técnico Productivo establece: “[...] *Es la educación complementaria a la formación del Bachillerato General, impartida por instituciones educativas acreditadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Al concluir este tipo de bachillerato, los estudiantes obtendrán una certificación de competencias laborales. Este tipo de educación complementaria, cuyo único requisito de acceso radica en haber obtenido el título de bachiller, será de carácter optativo y contará con un (1) año de duración. Su propósito radica en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y competencias técnicas específicas, que permitan tanto una ágil inserción laboral y la generación de microemprendimientos, como la alternativa de optar por reconocimientos de créditos en una (1) o más asignaturas dentro de Institutos Técnicos y Tecnológicos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-DNB-2023-000834-M de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Bachillerato remitió al Viceministro de Educación Subrogante, el informe técnico No DNB-2023-004-AAEM de 13 de julio de 2023 en cuyo texto recomendó: “[...] *Con base en el presente informe técnico, dada la necesidad de garantizar los derechos de los beneficiarios a una formación que los acerque al mundo laboral, al emprendimiento o a la formación superior, se recomienda acoger el criterio técnico contenido en la presente y solicitar a los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa la autorización para la emisión de un acuerdo ministerial que garantice la continuidad del servicio educativo de Bachillerato Técnico Productivo desde el Ministerio de Educación.* [...]”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Viceministro de Educación Subrogante dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*Estimado Coordinador, el informe está aprobado, por favor proceder conforme normativa vigente.*”; y,

EN EJERCICIO de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículo 22 literales t) y u) del de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA TRANSITORIA QUE REGULA EL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO DE EDUCACIÓN NO FORMAL BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO**

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las condiciones excepcionales para que las instituciones educativas cuyas autorizaciones para ofrecer el servicio educativo complementario de Bachillerato Técnico Productivo fueron otorgadas hasta el año lectivo 2022-2023, continúen impartiendo y ofertando este servicio educativo complementario hasta que culmine el proceso de implementación del mecanismo de certificación de las competencias adquiridas por los beneficiarios de Bachillerato Técnico Productivo, por parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional en articulación con el Ministerio de Educación, así como el proceso de acreditación de instituciones educativas para impartir este servicio complementario por parte del órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 2.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del régimen Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos a partir del año lectivo 2023-2024, continuarán con los procesos de convocatoria, socialización y registro de beneficiarios para el Bachillerato Técnico Productivo hasta que culmine el proceso de implementación del mecanismo de certificación de las competencias adquiridas por los beneficiarios de este servicio educativo complementario por parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, en articulación con el Ministerio de Educación, así como el proceso de acreditación de instituciones educativas para impartir este servicio complementario por parte del órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Bachillerato y los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional garantizarán la provisión de recursos para la adquisición del seguro estudiantil en el ramo de accidentes personales para los beneficiarios registrados en el servicio educativo complementario de Bachillerato Técnico Productivo.

Artículo 4.- Las instituciones educativas que continúen ofreciendo el servicio complementario de Bachillerato Técnico Productivo al finalizar cada año lectivo, emitirán un certificado de aprobación por beneficiario que contenga el detalle de las horas teóricas y prácticas debidamente aprobadas, de conformidad con las figuras profesionales previamente autorizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva gestionar la coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales para realizar las acciones correspondientes a fin de regular el proceso de acreditación de las instituciones educativas y posterior emisión de una certificación de competencias laborales para quienes opten por este servicio educativo complementario.

SEGUNDA.- La Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales no emitirán nuevas resoluciones de autorización de funcionamiento aprobando ampliaciones, modificaciones y/o nuevas figuras profesionales del Bachillerato Técnico Productivo a instituciones educativas de cualquier sostenimiento a nivel nacional, mientras dure el proceso de implementación del mecanismo de certificación de las competencias y acreditación de las instituciones educativas.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, revisar los convenios vigentes suscritos con las empresas receptoras para el Bachillerato Técnico Productivo; y, de ser necesario, generar la adenda relacionada con la ampliación del plazo de conformidad con lo contemplado en el presente instrumento.

CUARTA.- La Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales realizarán los procesos administrativos para garantizar que las instituciones educativas fiscales cuenten con el personal docente requerido para brindar el servicio educativo.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación

del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00047-A de 31 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ